



PRUEBA ANTICIPADA -INTERROGATORIO DE PARTE-
RADICACION Nro. 2020-00100-00.

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, Julio 30 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 183 del C.G.P., se admite la presente prueba extraprocesal y se ordena el interrogatorio de parte con exhibición de documentos relacionados en el numeral 3º de la solicitud presentada por el señor LUIS EDGAR MORENO PRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.272.977 representante legal de LABORATORIOS PRONABELL SAS, con NIT. 860351955-4, quien actúa a través de apoderado judicial, fijándose el VEINTICINCO (25) de AGOSTO de dos mil veinte (2020), a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora ELENA E. STASHENKO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía de extranjería No. 208981, con el fin de acreditar probatoriamente y lograr la confesión con fundamento en el interrogatorio que se le realizará.

Notifíquese la presente decisión a la citados de manera personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que señala:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso”

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y el link de enlace.



Reconózcase personería al doctor CARLOS SANCHEZ CORTES identificado con la con C.C. 79.724.539 y T.P. 137.037 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE,



OFELIA DIAZ TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 073, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 31/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria